



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

CONVENIO MARCO DE CAPACITACIÓN, COOPERACION Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la SIGEN, con domicilio en Av. Corrientes N° 381/389 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Síndico General Adjunto, Dr. Eduardo Omar GALLO en orden a lo establecido en el artículo 110 de la Ley N° 24.156 y la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 22 de diciembre de 2011, y la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante LA AUDITORÍA, con domicilio en Santiago del Estero N° 158, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada por el Presidente del Colegio de Auditores Generales, Cr. Oscar SALVATIERRA, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan implementar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de carácter académico, científico, tecnológico y cultural en áreas de mutuo interés; la formación y perfeccionamiento de recursos humanos y el intercambio de información científica y técnica para beneficio de las signatarias del presente convenio.

SEGUNDA: LAS PARTES, sobre la base de la cláusula PRIMERA del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos en los que se comprometan recíprocamente a:

- a) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en materia de su competencia.
- b) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.
- c) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia.
- d) Permitir el intercambio de personal científico y técnico en forma individual o a través de equipos de trabajo.
- e) Facilitar el fluido intercambio de información científico tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.
- f) Realizar programas académicos o carreras conjuntas.



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

- g) Conformar redes telemáticas específicas tendientes al desarrollo de proyectos de mutuo beneficio.
- h) Elaboración de proyectos de asistencia técnica, innovación y desarrollo tecnológico.

La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en el objeto de este convenio.

TERCERA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la creación de una "COMISIÓN DE ENLACE", de carácter consultivo, que se integrará con DOS (2) representantes titulares por cada una de ellas. LAS PARTES notificarán por escrito, las designaciones a sus representantes, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO al presente.

CUARTA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre LAS PARTES.

QUINTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por LAS PARTES, con indicación de su origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente, como así también los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes y mantendrá su vigencia por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento, a solicitud de cualquiera de las partes, notificada por medio fehaciente con TREINTA (30) días hábiles de antelación y con la conformidad de la otra parte, efectuada por escrito. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de cualquiera de las mismas, lo cual deberá ser notificado por medio fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30)



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

días hábiles. En cualquier caso, la rescisión no generará derecho a indemnizar a la otra parte, y no afectará la vigencia y continuidad de los acuerdos específicos en ejecución.

SÉPTIMA: LAS PARTES comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo en el marco antes señalado, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de setiembre del año 2012.

Dr. EDUARDO O. GALLO
SINDICO GENERAL ADJUNTO

C.P.N. OSCAR ALDO SALVATIERRA
PRESIDENTE
AUDITORIA GRAL. DE LA PROVINCIA



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

ANEXO

A los fines de implementar la Comisión de Enlace, las partes designan los siguientes representantes:

Por la **AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**: a la Cra. Laura Raquel LAVIN y a la Cra. Graciela ABAN.

Por la **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**: al Cr. Marcelo CAINZOS y a la Dra. Sandra BERGENFELD.


Dr. EDUARDO O. GALLO
SINDICO GENERAL ADJUNTO

C.P.N. OSCAR ALDO SALVATIERRA
PRESIDENTE
AUDITORIA GRAL. DE LA PROVINCIA
